

Resolución No. 01263

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial No. 2024ER73738 del 05 de abril de 2024 y alcance con radicados SDA No. 2024ER157168 de 25 de julio de 2024 y SDA No. 2024ER180902 de 28 de agosto de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado, el señor **PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía 79.925.417, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 211541 del C.S. de la J., adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Maratá, para el proyecto denominado: “**Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS**”, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C - sobre el costado sur del canal Marantá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02974 del 11 de junio de 2024 (2024EE123076), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Maratá, para el proyecto denominado: “**Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL**

Resolución No. 01263

112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS”, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63b y 63 c - sobre el costado sur del canal Marantá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 17 de junio de 2024 al correo electrónico: “*atnciudadano@idu.gov.co*”, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 02974 del 11 de junio de 2024 (2024EE123076), fue publicado el día 30 de agosto de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 30 de julio de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “**Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS**”, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63b y 63 c - sobre el costado sur del canal Marantá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Marantá, para el proyecto denominado: “**Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS**”, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63b y 63 c - sobre el costado sur del canal Marantá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(..)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada en medio magnético mediante oficios con radicado SDA núm. 2024ER73738 de 4 de abril de 2024 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER157168 de 25 de julio de 2024 y SDA

Resolución No. 01263

núm. 2024ER180902 de 28 de agosto de 2024 y la visita de evaluación realizada el día 30 de julio de 2024, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 30 de julio de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de la profesional Lina Falla Lozano como representante del Instituto de desarrollo Urbano - IDU, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos allegada mediante radicados 2024ER73738 del 04 de abril de 2024 y 2024ER157168 de 25 de julio de 2024 para el canal Marantá, para la ejecución del proyecto “(...) Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS.(...)”.

Se realizó recorrido al área de intervención en aras de corroborar la información allegada correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Al momento de la visita, se observó cerramiento perimetral en poli sombra y poste de madera, no se observó ejecución de obras toda vez que el proyecto se encuentra finalizado, con relación con la construcción de “LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33” DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL”, otorgados mediante resolución 2988 de 2021, razón por la cual no se evidenció presencia de equipos, herramientas, ni vertimientos.

Profesional IDU, señala el área a intervenir para el nuevo trámite, indicando áreas de maniobra y ubicación de la conexión de la red alcantarillado pluvial sobre la estructura ecológica principal en el canal Marantá.

No se evidenció presencia de individuos arbóreos en el área a intervenir.

De igual manera, no se observó presencia de RCD en de zonas verdes, sin embargo, se deja claridad que se evidencio presencia de residuos sólidos ordinarios y RCD, los cuales no pertenecen al proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el área está abierta al público y corresponde a posible disposición ilegal por parte de terceros no identificados, no se evidenciaron derrames de hidrocarburos, se evidenció paso continuo de la columna de agua, no se evidencio interrupción del cauce.

Se tomó registro fotográfico de áreas a intervenir y coordenadas para verificación por parte de la SDA, con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar.

4.2 Registro fotográfico

Resolución No. 01263

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por el Instituto desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con radicado SDA núm. 2024ER73738 de 4 de abril de 2024 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER157168 de 25 de julio de 2024 y SDA núm. 2024ER180902 de 28 de agosto de 2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 30 de julio de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se pretende llevar a cabo en la ronda hídrica (Estimada) del canal Marantá; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. El área ronda hídrica (Estimada), es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor

Resolución No. 01263

ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.

- 2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Ambientalmente se justifica el proyecto, dado que las obras de tipo hidráulico para la conexión de la red alcantarillado pluvial en el canal Marantá localizado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63 B y 63 C, toda vez que actualmente el área de reserva vial en donde se proyecta la construcción de la Avenida José Celestino Mutis desde la transversal 112B bis A (Kr 114) hasta carrera 122, en algunos sectores no cuenta con red de alcantarillado pluvial y en los sectores en donde existe se encuentra deteriorada lo que implica que la escorrentía se maneje de manera superficial, generando acumulación de aguas lluvias y en ciertos casos arrastre de sedimentos.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el control de los impactos que se puedan generar, razón por la cual, se realizó el correspondiente análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra, Las Fichas para el Manejo Ambiental se plantean para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados durante la construcción del proyecto contrato IDU 1397 de 2017, cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO CONSORCIO AVENIDA MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C". Estas establecen las acciones a implementar durante la Gestión Ambiental en atención a los lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y las Autoridades Ambientales Competentes (AAC).

Resolución No. 01263

A. Medidas de manejo para el componente agua: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, informa que, para la ejecución del proyecto, se realizarán las siguientes acciones:

Objetivos

- Definir las medidas de manejo conducentes a controlar y disminuir los impactos ambientales negativos del recurso hídrico y evitar vertimientos o afectaciones del cuerpo de agua.
- Evitar el aporte de sedimentos al cuerpo de agua, como consecuencia de la ejecución de las actividades de la obra.
- Optimizar el uso del agua en el área operativa del proyecto a fin de no generar desperdicios ni agotamiento del recurso hídrico.
- Prevenir la contaminación de las aguas superficiales por el aporte de descargas contaminantes.

Impactos a controlar

- Agotamiento de recursos naturales.
- Alteración de las condiciones físico químicas del cuerpo de agua
- Generación de RCDS.

Actividad que generan los impactos

- Instalación de tablestacas
- Manejo del caudal de las descargas existentes durante el proceso constructivo
- Demolición Pared del canal
- Prueba de Estanqueidad

Medidas de protección del canal Maranta.

- Cerramiento de protección áreas aledañas
- Consumo de Agua para las Actividades Constructivas
- Manejo de Aguas Residuales
- Manejo de emergencias Ambientales
- Manejo de derrames
- Manejo de residuos líquidos
- Manejo de aguas Residuales No Domésticas
- Aguas Residuales Domésticas
- Manejo y uso eficiente del agua
- Actividades posteriores a la ejecución de las obras proyectadas.

B. Medidas de manejo para el componente Suelo: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, informa que, para la ejecución del proyecto, se realizarán las siguientes acciones:

Resolución No. 01263

Objetivos

- *Mitigar y reducir los impactos que se puedan producir en la generación de residuos ordinarios, RCD y peligrosos.*
- *Establecer acciones para el manejo de los residuos que se pudiesen generar en las actividades del proyecto, con el fin de minimizar los impactos ambientales y permitir una disposición adecuada de los mismos.*

Maximizar el uso de los Residuos de Construcción y Demolición dentro del proyecto.

Impactos a controlar

- *Contaminación del Aire con CO2 y MP.*
- *Contaminación de Agua y Suelo por Residuos sólidos y RCD.*
- *Contaminación por ruido.*

Actividad que generan los impactos

- *Demolición y Excavación.*
- *Instalación de tablestacas,*
- *Instalación de tubería.*
- *Instalación de estructura hidráulica de descarga.*
- *Transporte de Materiales y disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD.*
- *Instalación y/o relocalización de redes de servicio público.*
- *Uso de Maquinaria y Equipos.*
- *Actividades Administrativas*
- *Acopio de materiales de obra.*
- *Excavación de capa vegetal y estructura del suelo en el proyecto.*
- *Acopio de Residuos de Construcción y Demolición.*
- *Cargue de materiales y Residuos de Construcción y Demolición*
- *Descargue de materiales y Residuos de Construcción y Demolición*

Medidas de Generales para el Manejo de los RCD

- *Diferenciación de residuos*
 - *Punto Ecológico*
 - *Acopio y Almacenamiento Temporal*
 - *Aprovechamiento*
 - *Disposición final*
 - *Confinamiento de materiales pétreos*
- C. Medidas de manejo para el componente Suelo:** *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, informa que, para la ejecución del proyecto, se realizaran las siguientes acciones:*

Resolución No. 01263

Objetivos

- *Disminuir la generación de emisiones atmosféricas (gases y material particulado), por fuentes móviles en los frentes de obra objeto del contrato, al igual que la generación de ruido.*
- *Establecer las medidas para el control de las emisiones atmosféricas generadas por las fuentes móviles y fugitivas.*
- *Definir las actividades para el control de ruido producido por las actividades de la obra.*

Impactos a controlar

- *Contaminación del Aire con CO2 y MP.*
- *Contaminación de agua y suelo por residuos sólidos y residuos de construcción y demolición.*
- *Generación de ruido.*

Actividad que generan los impactos

- *Instalación de estructura hidráulica.*
- *Instalación de tubería.*
- *Instalación de tablestacado.*
- *Transporte de materiales y disposición de residuos de construcción y demolición.*
- *Excavación y remoción.*
- *Instalación de rellenos.*
- *Instalación de redes de servicio público.*
- *Almacenamiento de materiales pétreos.*
- *Construcción de obras de pavimento rígido (concreto).*
- *Uso de maquinaria y equipos.*

Medidas de manejo a implementar

- *Manejo de emisiones atmosférica.*
- *Control de ruido.*

D. Medidas de manejo para el componente paisajismo y flora:

Objetivo

- *Definir las acciones ambientales y SST para implementar en caso de que se deba intervenir o requerir la remoción de zonas verdes en el proyecto y el manejo de material vegetal.*
- *Reducir, mitigar y controlar los impactos ambientales que se generen por la alteración de la cobertura vegetal en el área de influencia directa del proyecto.*

Impactos a controlar

- *Cambios en la cobertura vegetal.*

Resolución No. 01263

Actividad que generan los impactos

- *Demolición de concreto rígido, pavimentos y prefabricados.*
- *Acopio de materiales de obra.*
- *Excavación de capa vegetal y estructura del suelo en el proyecto.*
- *Acopio de residuos de construcción y demolición.*
- *Cargue de materiales y residuos de construcción y demolición.*
- *Descargue de materiales y residuos de construcción y demolición.*

Medidas de manejo a implementar

- *Prevención de daños a individuos vegetales.*
- *Protección de árboles.*
- *Medidas de manejo para el componente Suelo:*
- *Objetivo general.*
- *Disminuir el impacto generado sobre la población de la fauna (avifauna silvestre) por la adecuación del tramo.*

Objetivos específicos

- *Implementar el procedimiento tendiente al manejo de fauna.*
- *Efectuar seguimiento de aves en el área de influencia directa de la obra.*
- *Realizar inventarios de nidos en el área de influencia directa de la obra, de acuerdo a la resolución relacionada con el inventario forestal en el área de influencia.*
- *Mitigar el impacto generado por la obra sobre la fauna.*
- *Aplicar los criterios de manejo de la avifauna descrito en el presente procedimiento, para garantizar la reubicación y supervivencia de estas afectadas por los procedimientos de la obra.*

Impactos a controlar

- *Cambios en la cobertura vegetal.*

Actividad que generan los impactos

- *Instalación de estructura hidráulica.*
- *Demolición y excavación.*

Medidas de manejo a implementar

- *Durante ejecución de las actividades constructiva se debe implementar un seguimiento de las aves presente a lo largo del corredor, utilizando el método (censo de búsqueda Intensiva) realizado por el Consorcio avenida Mutis.*

Resolución No. 01263

- *Señalización y aislamiento. En la etapa previa es interesante Implementar una clara estrategia de movilización de las maquinarias, vehículos y equipos, así como los trabajadores en los frentes de obra, con la plena convicción de que cualquier acto sin control puede acarrear la pérdida de material biológico.*
- *Ahuyentamiento y alejamiento de la fauna.*
- *Se debe establecer un esquema de rescate y relocalización de las especies de fauna presentes en las áreas de influencia directa e indirecta, ya sea por nidación, destrucción de sus madrigueras y/o varamiento en obra, con el objetivo de garantizar su protección y conservación.*
- *Técnica de “arribamiento”.*
- *Medidas para el rescate de reptiles, mamíferos, anfibios y aves.*
- *Rescate de nidos.*
- *Traslado de la fauna a las URRAS. unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres.*
- *En el desarrollo de las actividades se debe tener en cuenta lo establecido en el Procedimiento para manejo de Avifauna definido en el documento del Manejo de Obra del contrato.*

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU frente a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce en el canal Marantá para el proyecto “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información, encontrando que las actividades constructivas contempladas en el proyecto incluyen el desarrollo del alcantarillado pluvial lo que implica la necesidad de realizar la descarga del agua lluvia en el canal Maranta:

Para la modelación hidráulica del canal Maranta se tomó cota máxima la definida por la EAAB remitida mediante comunicación 25510-S-2021-062878 de 9 de marzo de 2021 y el Informe Final de la Modelación Hidráulica del canal Marantá (mayo 2015), desarrollado por ESCALA INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA para la EAAB en el marco del Contrato No.2-02-26200-0666-2013 “Consultoría para Estudios y Asesorías Hidráulicas y Sanitarias”, de acuerdo con lo indicado por el solicitante.

Para la modelación de la red proyectada, el solicitante empleó la herramienta de SewerGEMS V8i, el cual permite simular el flujo en régimen no estacionario y condición de flujo gradualmente variado, por

Resolución No. 01263

lo que permite analizar su comportamiento de manera más detallada que los métodos que utilizan los conceptos de flujo uniforme.

Las áreas aferentes de los colectores proyectados por el solicitante contemplan áreas propias del corredor vial más las áreas de las bocacalles que drenan hacia el proyecto, que en total suman 6.63 hectáreas.

(...)

En el análisis de la descarga de las redes pluviales proyectadas al canal Marantá, se realizan con una cota de aguas máximas definida en el comunicado EAAB 25510-S-2021-062878 de 9 de marzo de 2021. En el caso del caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años se estimó un caudal de 5.9 m³/s, el cual corresponde con un nivel de 2543.43 msnm en el inicio del Canal Marantá. Una vez revisada la información obtenida del canal Marantá, se propone adoptar como caudal medio 3.11 m³/s en el inicio del canal, lo que indicaría un nivel de 2542.95 msnm. Estos valores corresponden al caudal de 3 años de periodo de retorno”.

Ante eventos de lluvias con periodos de retorno de 10 a 25 años, se produce el flujo momentáneo a presión en algunas de las redes pluviales proyectadas para el drenaje de la Avenida José Celestino Mutis, generándose láminas de agua menores a 1.0 metro, por encima de las cotas claves de las tuberías, sin que se produzca el rebose de las aguas por las tapas de los pozos. Esta condición, siempre y cuando se realice un mantenimiento periódico al canal Marantá. Para cotas de aguas máximas en el canal Marantá de 2543.43 msnm, se produce el flujo momentáneo a presión en algunas de las redes pluviales proyectadas para el drenaje de la Avenida José Celestino Mutis, generándose láminas de agua menores a 0.75 metros, por encima de las cotas claves de las tuberías, sin que se produzca el rebose de las aguas por las tapas de los pozos o la retención de estas sobre la vía.

(...)

En el momento crítico, se presuriza el colector común que inicia en la carrera 122, el cual tiene una longitud de 229.52 metros, con láminas de aguas máximas de 1.40 m por encima de las cotas claves de las tuberías, y eventualmente se produciría el rebose de las aguas por los últimos dos pozos ubicados sobre la carrera 122, por lo anterior, se recomienda la instalación de válvulas charnelas (anti rebose), para evitar que en condiciones máximas se generen inundaciones en el barrio.

Finalmente, de acuerdo con el análisis y los resultados obtenidos por el solicitante respecto del estudios hidrológico e hidráulico desarrollado para el canal Maranta y las obras propuestas, junto con la Viabilidad técnica y No Objeción emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB con radicado 3050001-S-2021-063039 del 9 de marzo de 2021, desde el componente de hidrología e hidráulica, se da la viabilidad técnica para el desarrollo de las obras previstas en el marco del permiso solicitado.

4.3.3 Componente estructural

El proyecto av. José Celestino Mutis (Ac 63) desde la transversal 112B bis A (carrera 114) hasta carrera 122, se encuentra localizado dentro de la UPZ 74 (Engativá), en la zona suroccidental de la localidad.

Resolución No. 01263

La localidad de Engativá está ubicada al noroccidente del Distrito Capital, limita al Norte con la localidad de Suba por medio del río Juan Amarillo, al Oriente con las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo por medio de la Avenida carrera 68 o Avenida del Congreso Eucarístico, al Sur con la localidad de Fontibón por medio de la Avenida El Dorado o Avenida Jorge Eliécer Gaitán, la carrera 93 (Antiguo camino a Engativá), la Avenida José Celestino Mutis, al Occidente con los municipios de Cota y Funza por medio del río Bogotá.

Obras objeto del POC

OBRA PERMANENTE SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CANAL MARANTA COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 122 ENTRE CALLES 63B Y 63 C, PARA LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y EN OBRA TEMPORAL LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL (MANTENIMIENTO)

Objetivos Específicos

- IV. Realizar las obras proyectadas de tipo permanente sobre la estructura del canal Maranta costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63 C, con base en los Estudios y Diseños del contrato 1397 de 2017 para la conexión de la red Alcantarillado Pluvial instalación de tubería de 33" de diámetro y de tipo temporal que consiste en la perforación de la estructura del canal y refuerzo interno del muro (mantenimiento) existente del canal.*
- V. Tomar las medidas necesarias de protección ambiental con el fin de prevenir afectaciones sobre el Corredor Ecológico de Ronda del canal Maranta, durante el tiempo de ejecución del proyecto.*
- VI. Dar cumplimiento a las obligaciones que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el permiso de ocupación de cauce sobre el corredor ecológico de ronda del canal Maranta costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63 C.*

Justificación de la solicitud del POC: Los diseños definidos para la construcción Avenida José Celestino Mutis, contemplan el desarrollo vial, de espacio público, ciclo rutas, construcción de la red hidráulica para aguas lluvias, redes de acueducto y redes secas (Codensa, ETB, gas natural), alcantarillado sanitario y paisajístico con el ánimo de mejorar el estado actual de la zona de intervención y en general las condiciones físicas de la zona para los habitantes del sector. Las estructuras proyectadas para la red pluvial permitirán mejorar las condiciones hidráulicas actuales, aumentando la capacidad de conducción de agua lluvia de acuerdo con las condiciones propias de drenaje de la localidad, proporcionando una solución a la evacuación de la escorrentía superficial, previniendo inundaciones y demás impactos socioeconómicos que esto conlleva.

Descripción del proyecto

de acuerdo con las características del área definida para la intervención en el marco del Contrato IDU No. 1397 de 2017 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" – Consorcio Avenida Mutis y el análisis Ambiental realizado, se ha identificado la necesidad de conectar la descarga del alcantarillado pluvial al canal Maranta, como elemento receptor que forma parte de la Estructura

Página 12 de 26

Resolución No. 01263

Ecológica Principal de la Ciudad. Allí se requiere hacer el desarrollo de actividades constructivas puntuales conforme a los estudios y diseños existentes.

A). *Obra permanente sobre la estructura del canal maranta costado occidental de la carrera 122 entre calles 63b y 63 c, para la conexión de la red alcantarillado pluvial que consiste en e instalación de tubería de 33" de diámetro.*

B). *Obra temporal la perforación de la estructura del canal y refuerzo interno del muro existente del canal (mantenimiento).*

Concepto estructural

Normas aplicadas

Actividad	Especificación
Instalación de Tabla estacas y excavación mecánica	NS 072 v 2, SISTEC EAAB
Entibado metálico tipo cajón	NS 072 v 2, SISTEC EAAB
Instalación de la tubería d= 33" pvc	NS 073 v 1.0 SISTEC EAAB
Rellenos estructurales	NP 040 v 5.1 SISTEC EAAB
Conexión alcantarillado pluvial al canal Maranta, demolición parcial muro para instalación de tubería.	NS 020 v 0.0 SISTEC EAAB, NS 103 v 0.0 SISTEC EAAB
Pozos de inspección alcantarillado pluvial	NS 029 v 3.3
Válvula anti reflujo "charnelas"	NP 069 SISTEC EAAB

1. NS-085, NS-054, NS-035, NS-002 EAAB – E.S.P. Criterios de diseño estructural
2. NSR-10, AIS, Normas Colombianas de Diseño y construcción sismo resistente.

Materiales

- Rellenos en material SBG TIPOC Relleno en material seleccionado
- Instalación de concreto: concreto 4000 psi impermeabilizado.
- Relleno, atraque tubería de PVC triturado ¾".
- Instalación de tubería: tubería PVC U.M. EXT/INT liso norma NTC 5070 D= 33".
- Pozos de inspección P34: construcción de cañuela fundida en sitio para pozo inspección, placa de cubierta prefabricada en concreto D= 1.70m para pozo de Inspección.

Entibado Tubería: entibado metálico tipo cajón

(...)

Concepto técnico estructural

Resolución No. 01263

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, así como los planos estructurales firmados, se emite viabilidad para continuar con el proceso.

4.3.4 Componente geológico/suelos

1. ESTUDIO DE SUELOS – GEOTECNICO.

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas mediante la investigación del subsuelo, con un programa de exploración de campo (sondeos) y ensayos de laboratorio, igualmente contiene una caracterización geológica donde se desarrollaran las intervenciones, como aspectos geomorfológicos y perfiles stratigráficos detectados en la exploración geotécnica; además, se realizó una caracterización hidrogeológica; así mismo se describe como se encuentra el área en relación a los fenómenos por remoción en masa.

CONCLUSION SUELOS.

El estudio describe la estabilidad de las zanjas de excavación con un factor de seguridad de 1.50 con la implementación de bermas, se determinan la estabilización de las zanjas mediante el programa SLIDE, con los correspondientes Factores de Seguridad; en todos los casos, como en la condición estática y bajo sismo. Se realizan los análisis de la cargas vivas y muertas de tuberías, así como verificaciones de tuberías flexibles con sus correspondientes arreglos en la cimentación de las tuberías es decir el modelo de cimentación de tuberías, bajo la norma de servicio NS-035 de la EAAB-ESP, la cual cumple bajo las condiciones de límites de deflexión, pandeo y rotura de paredes exigidos y finalmente el estudio indica la construcción de entibados tipo EC1, EC4 y NS-72.

2. CARTOGRAFIA/PLANOS.

Se realizó análisis de la información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, con un promedio de setenta y cinco (75) planos en formato dwg, para el proyecto: “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS.”; en el barrio San Lorenzo de la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Marantá; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

4.3.5 Componente sistema de información geográfico - SIG

Resolución No. 01263

Se analiza información asociada al radicado 2024ER157168 y al anexo correspondiente al envío de shapes y coordenadas realizado por correo electrónico:

- 1. Listado de coordenadas temporales y permanentes.*
- 2. Shapes asociados a la obra.*
- 3. Formulario solicitud POC.*

Se elabora cartografía y tabla de análisis, dado que la información cumple desde el componente SIG con lo requerido para dar continuidad al trámite

(...)

De acuerdo a la información anterior, se determina que desde el componente cartográfico cumple con la información requerida para avanzar en el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, en el canal Marantá.

4.3.6 Componente compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Se observa que la solicitante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU mediante formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de fecha del 22-07-2024 indica que el proyecto cuenta con acta de diseños paisajísticos con numeración JBB WR899, con un balance de zonas de +735.26m²:

Que de acuerdo con la información suministrada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU se evidencia que el proyecto cuenta con diseño paisajístico aprobado por Subdirección de Ecurbanismo y Gestiona Ambiental Empresarial- SEGAE de la SDA y el Jardín Botánico de Bogotá- JBB mediante acta WR899 del 11 de marzo de 2019, la cual establece:

(...)

De esta manera se presenta un balance positivo de 735.26 m², por lo cual, no se debe realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo en lo descrito en la Resolución 456 de 2014, Resolución 1998 de 2014, Resolución 073 de 2017 y Resolución 001 de 2019.

Al presente documento se anexa acta WR899 del 11 de marzo de 2024, cuyo objeto fue "Aprobación de diseños paisajísticos del proyecto CTO IDU No. 1397 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C." a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto.

Resolución No. 01263

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”, ubicado localizado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63 B y 63 C - sobre el costado sur del Canal Marantá, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por el Instituto de Desarrollo urbano – IDU , para la construcción de las siguientes obras:

A). **Obra permanente** para la conexión de la red alcantarillado pluvial que consiste en e instalación de tubería de 33" de diámetro.

B). **Obra temporal:** para la perforación de la estructura del canal y refuerzo interno del muro existente del canal (mantenimiento).

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica (estimada) (Decreto 555/2021), tendrán un plazo **seis (6) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de las **tablas No. 1 y 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en la salida grafica No. 1 del componente “**4.3.5. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la ocupación de cauce con obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Marantá, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

(...)

Resolución No. 01263

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

Página 17 de 26

Resolución No. 01263

14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se*

Resolución No. 01263

armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

Resolución No. 01263

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

Resolución No. 01263

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Resolución No. 01263

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre el Canal Maratá, para el proyecto denominado: **“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS”**, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C - sobre el costado sur del canal Marantá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C., de **carácter permanente**: para conexión de la red alcantarillado pluvial que consiste en e instalación de tubería de 33" de diámetro; y **carácter temporal**: para la perforación de la estructura del canal y refuerzo interno del muro existente del canal (mantenimiento), para ser ejecutadas en un periodo de **seis (6) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-806**.

Resolución No. 01263

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Maratá, para el proyecto denominado: **“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS”**, ubicado en el costado occidental

Página 23 de 26

Resolución No. 01263

de la carrera 122 entre calles 63b y 63 c - sobre el costado sur del canal Maratá, en la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el Canal Maratá, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219), para el desarrollo de las siguientes obras: para conexión de la red alcantarillado pluvial que consiste en e instalación de tubería de 33" de diámetro, que serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas No. 1 y 2 y en las coordenadas específicas anexas, así como lo enunciado en la salida grafica No. 1 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG" del Concepto técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal Maratá, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219), para el desarrollo de las siguientes obras: para la perforación de la estructura del canal y refuerzo interno del muro existente del canal (mantenimiento), que serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas No. 1 y 2 y en las coordenadas específicas anexas, así como lo enunciado en la salida grafica No. 1 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG" del Concepto técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219).

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Maratá, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por está autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

Resolución No. 01263

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 07871 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182219), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su

